



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **J.V INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Radicación **41001-31-10-001-2005-000231-00**
Demandante **RAQUEL ALDANA DE VILLA**
Demandado **JHON FREDY VILLA ALDANA**
Actuación **Requiere/Sustanciación S.O.**

Neiva, Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

1. En virtud del escrito precedente, el Despacho **DISPONE** tener a la abogada inscrita Dra. LINDA LUCIA VILLA CUELLAR, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los señores JORGE ELIECER y YIMI VILLA ALDANA, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo
2. Se **REQUIERE** a los señores JORGE ELIECER y YIMI VILLA ALDANA, en calidad de hermanos de JHON FREDY VILLA ALDANA, para lo siguiente:
 - Allegar el registro civil de defunción **RAQUEL ALDANA DE VILLA**, quien fue designada guardadora en sentencia del 25 de junio de 2010, pero según lo informado en memorial del 11 de abril esta falleció.
 - Informar dirección física del señor JHON FREDY VILLA ALDANA, a cargo de quien se encuentra debido al fallecimiento de su madre y número de contacto telefónico del cuidador.
 - Suministrar los nombres, dirección electrónica y física, y los números de teléfono de los familiares cercanos del señor JHON FREDY VILLA ALDANA.
 - Así mismo, deberá señalar de manera precisa el o los actos jurídicos sobre los cuales el titular del acto no puede expresar su voluntad por cualquier medio o sobre los cuales requeriría adjudicación de apoyo
3. Atendiendo, la ley 1996 de 2019, se **DISPONE: OFICIAR** a la PERSONERIA MUNICIPAL para que en el término de treinta (30) días, se sirva llevar a cabo valoración de Apoyo al señor JHON FREDY VILLA ALDANA, el cual deberá ajustarse a lo establecidos en el Artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 del 2019 y los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyo en el marco



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

de la ley 1996 del 2019 expedido por el Gobierno Nacional. Por secretaría, líbrese las comunicaciones respectivas y remítase el expediente digital.

4. Así mismo, se **ORDENA: Visita Socio-familiar** para que la Asistente social de este Despacho, llevar a cabo visita socio-familiar al lugar de habitación del señor JHON FREDY VILLA ALDANA y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por el demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y el aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente la discapacitada, y si existen otras personas cercanas que eventualmente pueden servir de apoyo, y cualquier otra información que permita complementar el informe de valoración de apoyo aquí ordenado.

Notifíquese.


DALIA ANDREA ÓTALORA GUARNIZO
Jueza